

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 270
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
DEMANDADO: NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA
RAD. 17174318400120200013300

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **LAURA LÓPEZ ECHEVERRY** en contra de **NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe indicar desde cuándo se vienen presentando los hechos que relaciona en las causales 1ª, 2ª y 3ª, e igualmente manifestar a qué año se refiere cuando anota el mes de agosto.

-Debe dar aplicación al inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

AUTO INTERRLOCUTORIO NO. 270
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE. LAURA LÓPEZ ECHEVERRY
DEMANDADO: NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA
RAD. 17174318400120200013300

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderada judicial por la señora **LAURA LÓPEZ ECHEVERRY** en contra de **NÉSTOR ARMANDO ROMERO CHICA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ